

Proceso No. 2017-00055
Demandante: EDUARDO DE JESUS SERNA BOTERO
Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso No. 2017-00055, informando que la apoderada de parte actora allega poder expreso otorgado por el demandante para entrega de título, en consecuencia, eleva solicitud de entrega de título judicial. (Archivo 06). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para resolver la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que revisadas las sabanas y el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia que obre título de depósito judicial en favor de este proceso, ni a nombre del demandante, por lo que no es dable acceder a lo solicitado por la promotora del asunto.

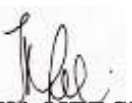
No obstante, lo anterior, una vez se evidencie la consignación de suma dineraria alguna en favor del proceso de la referencia, se ordenará la entrega del título a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01f00ee75bdc049727b8fad27ab614165a6befbf2d4abd0921934368e42756b**
Documento generado en 06/07/2021 09:02:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2017-00416
Demandante: Carlos Mauricio Torres Lázaro
Demandado: Covintel y Otros

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (05) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario **N° 2017-00416** fue devuelto por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 04 de junio de 2021, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas.

De otro lado, se encuentra memorial del apoderado de la parte demandante, con solicitud de envío del expediente a consulta (cuaderno digital 55). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 04 de junio de 2021 (cuaderno digital 51).
- 2.** Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, considerando lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.
- 3.** Para resolver la solicitud de la parte demandante, le indicamos que dicho trámite ya se llevó a cabo, toda vez que el expediente digital se envió a reparto para consulta el 12 de mayo de 2021 (cuaderno digital 47). Con acta de reparto 7741 del 13 de mayo de 2021 (cuaderno digital 49), le correspondió al Juzgado 35 Laboral del Circuito, el cual resolvió la consulta el 04 de junio (cuaderno digital 51) e hizo la devolución del expediente el 06 de junio de 2021 (cuaderno digital 49).

Exp. 2017-00416
Demandante: Carlos Mauricio Torres Lázaro
Demandado: Covintel y Otros

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a855fd89b588090e5362e649c04cbd12c423ce08c8d97222a7978126833c62a

Documento generado en 06/07/2021 09:02:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2018-00589**, informando que fue recibido memorial digital por la parte demandante (cuaderno digital 07), en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 09 de marzo del 2020. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

1. **REMÍTASE** por Secretaría a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
2. **OFÍCIESE Y ANÉXECE** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Proceso No. 2018-00589
Demandante: Pedro Antonio Parra Mosquera
Demandado: Stilo Impresores SAS

Código de verificación: **faa1a27843c1d18c1fa0c0e91e5f253b83603f68dba412bd913515c01f87cb06**
Documento generado en 06/07/2021 09:02:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2019-00264
Demandante: CESAR WILLIAM ZAMBRANO URREGO
Demandado: AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso No. 2019-00264, informando que la apoderada de parte demandada allega solicitud de entrega de título judicial. (22. DEMANDADA SOLICITA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL (COSTAS)). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, que obra el título relacionado a continuación:

FECHA CONSTITUI O	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	NRO PROCESO	VALOR
14/08/2020	400100007772088	CESAR WILLIAM ZAMBRANO URREGO	11001410501020190026400	\$150.000

Al respecto se advierte que obra en el expediente poder otorgado al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, por la Representante Legal de la Demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A (archivo 1 fl. 79), por medio de la cual autoriza a su apoderado a recibir el cobro de los títulos judiciales.

En igual sentido se encuentra poder de sustitución otorgado a la Dra. MIRIAM REAL GARCÍA, por el Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, en donde expresamente indica que la apoderada sustituta cuenta con las mismas facultadas concedidas al apoderado principal. (archivo 1 fl.77)

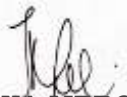
Por lo anterior, se autoriza el pago del título judicial No. 400100007772088 por valor de \$ 150.000,00 a favor de la Dra. MIRIAM REAL GARCÍA identificada con C.C No. 1.003.697.353 y T.P No. 210.695 quien funge como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8ecec538fefa07e73d893a66d9781a991bec76b026801164560cd04831e3c8**
Documento generado en 06/07/2021 09:02:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2019-00615**, informando que el curador ad litem designada en auto anterior, allega memorial de aceptación del cargo (carpeta 17 folio 2). Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante		3204728230
Apoderada Demandante	patronmayra7@hotmail.co mapatron@defensoria.edu.co	3053724646
Curador ad litem Demandada	ernestosha627@hotmail.com	3203024344

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Exp. 2019-00615
Demandante: MYRIAM LUZ DEY DIAZ ARIZA
Demandado: UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS UNIASEO SAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b3982d2e6b3a05677aef534cf5c4a9b4e83aa8c8864ac5ca5fff7df8053513**
Documento generado en 06/07/2021 11:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00718

Demandante: Alejandro González Chávez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario **N° 2019-00718** fue devuelto por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 22 de junio de 2021, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente (cuaderno digital 09). En consecuencia, se procede a archivar el presente proceso, toda vez que no hay costas para liquidar. Sírvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 22 de junio de 2021 (cuaderno digital 09).
- 2. SIN COSTAS**, se procede a archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Exp. 2019-00718
Demandante: Alejandro González Chávez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3f54ca65c782258e7725a44bfca16a39446c23b0c1e3d3c7509ec357604e6c**
Documento generado en 06/07/2021 09:02:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00056
Demandante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Demandado: Vindico SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2020-00056** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 19 de abril de 2021 (cuaderno digital 17), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
TOTAL LIQUIDACION	\$250.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00056
Demandante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Demandado: Vindico SAS



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**782e25e6a4e09ebc46b91aa0f6e6726faac5531904bf2996b9e38a1c4e19
60bb**

Documento generado en 06/07/2021 09:02:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2020-00095
Demandante: Olga Cobos Saldarriaga
Demandado: Medimás EPS SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2020-00095**, informando que la sociedad demandada allega constancia de pago (carpeta digital 17), de acuerdo con la conciliación realizada el 13 de abril de la presente anualidad. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la constancia de pago presentada por la parte demandada sociedad MEDIMAS EPS SAS, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 17).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2020-00095
Demandante: Olga Cobos Saldarriaga
Demandado: Medimás EPS SAS

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6087714c7049b0ad4396ec8849115f836e39acdcffcf63115f16d9c75012ea70**
Documento generado en 06/07/2021 09:02:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00494
Demandante: Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez
Demandado: Jesús Abel Rojas Beltrán

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2020-00494** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá y Banco Occidente, (carpetas digitales 10 y 11). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá y Banco Occidente, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 10 y 11).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Exp. 2020-00494
Demandante: Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez
Demandado: Jesús Abel Rojas Beltrán

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f9c98c8d7a47e6488f51fef008d452868f2c4172d579bfc0e5b762ead847b1**
Documento generado en 06/07/2021 09:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00013
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Administramos y Gestionamos Ltda

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00013** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Occidente, (carpeta digital 07). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Occidente, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 07).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2021-00013
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Administramos y Gestionamos Ltda

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee2d9167892d73484015fa5c76ac2e509b4b85c3b19e225f2648e4e60eccf71**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2021-00075**, informando que la parte demandada COMPENSAR EPS, se notifica de manera personal a través de su apoderada judicial de conformidad con el poder allegado en carpeta 07 folios 02 a 27. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante		
Apoderado Demandante	Felipe.Iguaran@bizagi.com	3505758017
Demandada	ccfcompensar@ssf.gov.co	
Apoderada Demandada	slgonzalezl@compensarsalud.com	3046314798

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Exp. 2021-00075
Demandante: BIZAGI LATAM SAS
Demandado: COMPENSAR EPS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a780636588c6fb007375d77fbcf1f600ab11af1b7b26b93d794edae7884b7e**
Documento generado en 06/07/2021 11:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00188
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Importadora y Comercializadora DFL

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00188** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá y Banco Itaú (carpetas digitales 04 y 05). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá y Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 04 y 05).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Exp. 2021-00188
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Importadora y Comercializadora DFL

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362068cf6197cc7034bac8d37e931ee2bf4ff9e6280e557bc52ea0e21f0725c8**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00189
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Vigor Ecosoluciones SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00189** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá y Banco Itaú (carpetas digitales 04 y 05). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá y Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 04 y 05).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2021-00189
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Vigor Ecosoluciones SAS

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403855bbbd510ebcda1a90a8141cad320b8e87b6abe2d64aedce2488b8bbefc5**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00198
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Join Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00198** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Itaú (carpetas digitales 05, 06 y 07). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Itaú, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpetas digitales 05, 06 y 07).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2021-00198
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Join Colombia SAS

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf9fe00d9595fddec0ff8c1c408d9b27ba8bd7be4d03dac3f856d36264042e86**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 2021-00234
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: El Recreo de Adán Bogotá SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00234** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá, (carpeta digital 04). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 04).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2021-00234
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: El Recreo de Adán Bogotá SAS

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3266c104c38f7955b2d66c357d05f5e976a3dd15354613de9b5c6af1b32be9**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00236
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Inversiones Altos de Fusca SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00236** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá, (carpeta digital 04). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 04).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2021-00236
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Inversiones Altos de Fusca SAS

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb391a54a01b4287c8664564f521dcd48a0d6f1c9335b0195a060845f0ab9a5**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00240
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: CI American Label Company SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00240** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá, (carpeta digital 04). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 04).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2021-00240
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: CI American Label Company SAS

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75061a72a5e3c1f869d5ffc6b6acca77f0cdd815b755d2c03662cbfecc46a60**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00249
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Arkrópolis Arquitectura SAS

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00249** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá, (carpeta digital 04). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco de Bogotá, se INCORPORA al plenario la documental aludida (carpeta digital 04).

Póngase en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Exp. 2021-00249
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Arkrópolis Arquitectura SAS

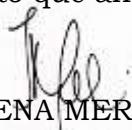
DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9684fac23fc20fa39fa7a8049370b968664323a7b274f4595b030ea021f3bb1f**
Documento generado en 06/07/2021 09:03:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N. **2021-00361** informando que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue notificada de manera personal de conformidad con el auto que antecede. Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	caro5298@hotmail.com	
Apoderado Demandante	fernadezochoaabogados@hotmail.com	7468282
Apoderada Demandada	fernanda.lasso@navarrosasabogados.com.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Exp. 2021-00361

Demandante: LEIDY CAROLINA PINZON BARACALDO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f757f97b36a97bcce261859a39aa711872bdac62ac0a35c38d7ba90b53b1f56**

Documento generado en 06/07/2021 11:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2021-00446**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 36 folios digitales. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con C.C. N° 53.045.596 y T.P. N° 176.404 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 4 y 5 de la carpeta digital 01).
2. **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MARIA ESPERANZA PAEZ PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio. Se advierte que con la contestación de la demanda se deberá adjuntar expediente administrativo del pensionado (no comprimido) y certificación en la cual se establezca el número de mesadas que recibe anualmente el mismo.

- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN ARAGÓN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.
- 5. REQUERIR** a la apoderada, para que allegue el número de teléfono de su poderdante, en el cual se pueda ubicar, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **7 de julio de 2021** con
fijación en el Estado No. **60**, fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7b78a90bd22487561467d76cb756e382c0a03e9eda428ec6af976a196af969

Documento generado en 06/07/2021 09:03:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>